COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA

ACUERDO IMPEPAC/CME CUA/001/2015, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA DEL ESTADO DE MORELOS DEL INSTITUTO MORELENSE DΕ PROCESOS ELECTORALES PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLÍCITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA POSTULAR CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO LISTA DE REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTES, RESPECTIVAMENTES INTEGRANTES DE LA PLANILLA: PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5217, la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la Entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

2. Mediante la Acción de Inconstitucionalidad 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014¹. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día 30 de septiembre de 2014, resolvió:

PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 39/2014 promovida por el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. Es parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 44/2014 promovida por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

TERCERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de Inconstitucionalidad 54/2014 promovida por el Partido Movimiento Ciudadano.

CUARTO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 84/2014 promovida por el Partido Acción Nacional.

QUINTO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 59, en la porción que indica "coaliciones", 223 y 262, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los dos primeros por lo que se refiere al planteamiento relativo a la incompetencia del Congreso del Estado de Morelos para regular en materia de coaliciones.

SEXTO. Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 39/2014 y 44/2014, promovidas por los Partidos Verde Ecologista de Mégis Socialdemócrata de Morelos, respecto de la impugnación de los 87, párrafo 13, y 51 de la Ley General de Partido 🖟 😭 🚱 😘 📞 opartado III de esta sentencia.

| Vease: http://www2.acjn.gob.mx/ConsultaTematica/PagingsPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=169755 にいたいでも、といるいでは、

у Реписірасіфа Сіцажила

SÉPTIMO. Se reconoce la validez de los artículos 23, fracción III, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 179, párrafo primero, 180, 268, 270, 273, párrafo segundo, 283, párrafo segundo, incisos a) y b), 287, 288, 289 y 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia.

OCTAVO. Se declara la invalidez de los artículos 61, párrafo primero, y 179, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia, determinación que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

NOVENO. Publiquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

3. Con fecha 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

4. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, y sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, mediante el citado Calendario de Actividades la actividad marcada con el número 52, preyé que el "Periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoria Relativa e integrantes de los Ayuntamientos", será a partir del 08 al 15 de marzo del año 2015.

5. A través del acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2014, de fecha 14 de noviembre del 2014, el Consejo Estatal Electoral aprobó el plazo para que los partidos políticos celebraran sus precampañas de manera conjunta del 17 de enero al 15 de febrero del año 2015, en términos de lo dispuesto por el artículo 169, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

6. El 21 de noviembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2014, relativo a la designación de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes; así como las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales des integraran los dieciocho Consejos Distritales; así como los treinta y tres consejos Municipales Electorales, encargados de llevar a cabolidade proceso electoral 2014-2015.

Air H

CONSEJO BLACTORAL 2014-2015

y Plantsipáción Electros

2 de 25 /

7. El 28 de noviembre del año 2014, tuvo verificativo sesión solemne de instalación legal del Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

8. El 16 de enero del año 2015, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, por el que se aprueba el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Sindico propietarios y suplentes, respectivamente.

9. El 20 de enero 2015, los partidos políticos PAN, PRD y PSD de Morelos promovieron sendos recursos de apelación, mismos que fueron radicados en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos responsable con las claves TEE/RAP/012/2015-1, TEE/RAP/014/2015-1 У TEE/RAP/015/2015-1, respectivamente. Mismos que fueron resueltos el 14 de febrero de 2015, bajo los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Resultan INFUNDADOS los agravios hechos valer por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO. Se CONFIRMA el acuerdo número IMPEPAC/CEE/0005/2015 emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el dieciseis de enero del dos mil quince."

10. En contra de la citada determinación, el 18 de febrero de 2015, los partidos políticos Acción Nacional, de ¡la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos, presentaron Juicio de Constitucional Electoral, en contra de la resolución referida en el antecedente, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, bajo los expedientes SDF-L 10 00 10 FAL JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015. los cuales fueron resueltos el 05 del mes y año que trascurren, bajo los siguientes puntos resolutivos:

> "PRIMERO. Se acumulan los juícios de revisión constitucional electoral, expedientes SDF-JRC-18/2015 y SDF-JRC-19/2015 al diverso expediente SDF-JRC-17/2015, debiendo glosar copia certificada de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

> SEGUNDO. Se modifica la sentencia impugnada en los términos precisados en el considerando OCTAVO de este fallo."

Es así que el citado considerando expresa lo siguiente:

"OCTAVO Efectos de la sentencia.

Con base en los argumentos expúestos en el considerando anterior procedente es modificar la sentencia impugnada de procedente

1. Deben incluirse los razonamientos de esta Sala Re**gión de la company** er son so y 180 del Código local, estudiada en el TEMA II. La CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

CUAUTLA PROCESO ELECTORAL 2014-2015

ろ ユレ ひげ

de la ley que condujo a estimar que el principio de paridad era aplicable a la totalidad de integrantes del ayuntamiento', 'APARTADO A. Supuesta contradicción entre lo previsto en los articulos 112 de la Constitución local y el 180 del código local' del Considerando Séptimo de esta sentencia.

- Se suprime el párrafo tercero de la página 63, que indica. 'Ahora bien, con independencia de lo establecido por la Sala. Superior antes mencionada, es vinculante el referir que en caso de que la par dad no sea factible, ello se debe justificar y se deben explicar las razones. al respecto".
- Se agrega el análisis relativo a la supuesta afectación a los derechos. partidistas y de militantes por la emisión tardia de los criterios de paridad, realizado en el Apartado I del TEMA V Oportunidad de la emisión de los criterios de paridadi de esta sentencia.

Dadas las modificaciones a la sentencia impugnada y de conformidad con e(considerando 22 del acuerdo IMPEPAC/CEE/0005/2015, el Instituto local deberá tomar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento del mismo, en sus términos, incluyendo el ejercicio de su facultad de realizar el registro supletorio previsto en el artículo 78 fracción XXVIII del Código local."

1. Por otra parte, el 05 de marzo del año en curso mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó los lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

12. En contra de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, el 08 de marzo de 2015, el Partido Socialdemócrata de Morelos, interpuso Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Dudicial de la Federación, bajo el expediente identificado con el número de clave SUP-REC-46/2015, el cual fue resuelto el 13 del mes y año que trascurren, mediante el siguiente punto resolutivo:

"ÚNICO. Se confirma la sentencia dictada el cinco de marzo de dos mil quince, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y acumulados."

13. Dentro del plazo que comprende del 8 al 15 de marzo del año en curso, se presentaron las solicitudes de registro de la planilla para miembros del ayuntamiento de Cuautla, ante el Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos, a través del cual los candidatos manifestaron su intención de postularse a Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente, respectivamente; así como Regidores propietarios y suplentes, respectivamente.

14. En sesión extraordinario de fecha 20 de marzo de 2015 el Consejo Estatas Electoral, aprobò acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015, mediante determinó lo relativo al cumplimiento de aplicación de la caridad el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por a

CONSEJO MUAIL

sentido, se precisa que el Partido Acción Nacional si cumplió con la paridad de género de manera horizontal y vertical.

CONSIDERANDOS

I. Que de acuerdo a lo establecido por el articulo 1°, párrafos primero, segundo, tercero, y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación al numeral 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Moreios, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como las garantias para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse. salvo en los casos y bajo las condiciones que la Carta Magna disponga. De igyat manera, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a lás personas la protección más amplia. De igual manera, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos वेद conformidad con los principios de universalidad, interdependencia. indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salyd, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y ELECTOR La libertades de las personas.

> Por otra parte, se establece que nuestra entidad federativa, es libre, soberano e independiente, con limites geográficos legalmente reconocidos; asl mismo, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia, adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo. democrático, laico y popular que tendrá como base de su organización política y administrativa el municipio libre y tendrá su capital ciudad de Cuernavaca, Morelos.

> II. Que los articulos 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el numeral 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, disponen que el varón y la mujer son iguales ante la Ley.

> III. Disponen los artículos 9, párrafo primero, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III, de la Carta Magna, que no se podrá coartar el derecho de asogiarse o reunirse pacificamente con cualquier objeto dicito; pero solar, ciudadanos de la República podrán hacerlo para king podr politicos del país: así mismo, son considerados ciudadanos de l varones y mujeres que, teniendo tal calidad, reunitario

> > CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL GUAUTLA PROCESO ELECTORAL 2614-2615

requisitos: haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir, por otra parte, se precisa que los ciudadanos tiene derecho a:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así mismo, tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, los partidos políticos: asi como los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la normativa vigente.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacifica en los asuntos políticos del país.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Por otra parte, son obligaciones del ciudadano de la República:

Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la lev.

V. En esa tesitura los artículos 39 y 40, de la Constitución Politica de los Estados. Unidos Mexicanos, dispone que la soberania nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y el poder público dimana del mismo, y se instituye gara beneficio de este; así mismo, el puebló tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. En ese sentido, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, erática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo rniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida 🖒 los principios de esta ley fundamental. 🖫

^r. Que de conformidad con lo establecido én el artículo 41, Base V. Apartado C y cresartículo 116, segundo párrafo, fracción ÍV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, 99, numeral 1, de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales; así como el numeral 63, tercer parrafo. 69. fracción I y III, 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Marelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

VI. Que los articulos 41, párrafos primero y segundo, fracción 1, 116, fracción V. inciso k), de la Carta Magna: 23, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevén que el pueblo ejerce su soberania por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regimenes interiores, en los térmido respectivamente establecidos por là Constitución Fede los Estados, las que en ningún casa podrán contravenir las estipul Pacto Federal; así mismo, la renovación de los poderes projetivos realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en ese sentras, la consejo municipal. Electorial

GUAUTLA PROCESO, ELECTORAL 2014-2015

ley establece un régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, que se registren para contender. por el principio de mayoria relativa, mediante la fórmula de propietario y suplente, respectivamente.

VII. Que los preceptos 115, fracción I. de la Carta Magna. 25, 26, numerales 2, 3. y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17 y 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos: y 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; prevén en su conjunto que, los Estados adoptarán, para su régimen interior. la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrátivo, el municipio libre, en donde cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiènto de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y Sindicos, y el número de regidores que la ley determine. La competencia que otorga la Constitución al gobierno municipal se ejercerá por medio del Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste, y el gobierno del Estado. Para las elecciones de los integrantes de los Ayuntamientos. se estará a lo dispuesto por la Carta Magna; la Constitución local; la Ley General. de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para sį Estado de Morelos.

Así mismo, se precisa que las Constituçiónes de los Estados deberán establecer. la elección consecutiva para el mismo cargo de Presidentes Municipales, Sindicos. y regidores, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato 🎅 los ayuntamientos no sea superior a tres años, dicha postulación sólo podrá er realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes Be la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

rescribir pos municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular glirecta, conformado por un Presidente Municipal, Sindico y el número de ferragidores que determine la Constitución y la ley de cada Entidad. Los pueblos y comunidades indigenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indigena, representantes ante los Ayuntamiéntos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones ý normas internas. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

El municipio libre es la base de la división territorial \hat{y} de la organización política $y_{\hat{\phi}}$ administrativa del Estado; estará gobernado por un ayuntamiento de elecção popular directa, integrado por un Presidente Municípal y 🌡 🛶 el principio de mayoría relativa, y por regidores electos representación proporcional. Las personas que por electronical ac nombramiento o designación de alguna autoridad desembenen funciones

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CUAUTLA

7 de**/**25

propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, deberán reunir los requisitos que establece el artículo 117 de la Constitución local, y no podrán ser electos para el período inmediato. El Cabildo tomará en cuenta esta designación para previo acuerdo, autorizar de manera inmediata la licencia. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato, con el carácter de suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

Por lo que, de acuerdo con los preceptos 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, simultáneamente disponen que el Estado de Morelos, para su régimentinterior, se divide en los siguientes municipios libres: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala. Coatlán del Rio, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituca, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala. Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata. Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec. Yecapixtla. Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Sey Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el número de Regidores que corresponde a cada Municipio del Estado de Morelos es el siguiente:

1	NÚM. DE REGIDORES	MUNICIPIO
	03	Amacuzac
	03	Atlatlahucon
	05	Axochiapan
	09	Ayala
	03	Coatlán del Rio
, , ,	11	Cuautla
**** = 4 §	15	Cuernavaca
	07	Emiliano Zapata
	03	. Huitzilac
	03	Jantetelco
	11	Jiu tepe c
	09	Jojutla
	03	Jonacatepec
	03	Mazatepec
	05	Miacatlán
	03	Ocuityco

07

09

Zapata

Zapata

Zapata

Illac

telco

pec

Itla

Atepec

Atla

Atepec

Atepec

Atepec

Atla

Atepec

Atla

Atepec

Atepe

8 de 25

Saias de

distinciones de los derechos y libertades que estipula el referido pacto, sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores,
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación e igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva.

XII. Los artículos 23, incisos a), b) y c). y 24 Convención Americana Sobre Derechos Humanos, señalan que, todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) De votar y ser elegidos en eléctiones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Aúnado a lo anterior, todas las personas son iguales ante la ley, por tanto tienen derecho, sin discriminación, a igual protección.

XIII, Los articulos 1, numerales 1, 2, 3 y 4, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en analogia al similar 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que tiene por objeto regular la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir Diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos: que garantiza la efectividad del sufragio y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; así como, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable. La normativa federal se aplicará sin perjuicio de la establecido en el código comicial vigente, y su interpretación será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o, y el última párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIV. Dispone el dispositivo 9, numeral 1, incisos, a), b) y c), de Partidos Políticos, señala que corresponde a los organismo reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de **la**

M. C.

of ful 1

CONSEJO MUNICIPAL ESSETURAL
PROCESSO ELECTRICATION DE 25

locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; registrar los partidos políticos locales; así como las demás que establezca la Constitución y Ley de la materia.

XV. Por otra parte, el precepto 23, numeral 1, incisos a), b), y l) y 25, numeral 1. inciso a), r) y u) de la Ley General de Partidos Políticos, precisan que son derechos de los partidos políticos:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones ende materia,
- Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.

n ese sentido, son obligaciones de los partidos políticos:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
- Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

XVI. El artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política 🧖 del Estado Líbre y Soberano de Morelos, instituye que en el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección juridica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos, contenidas en la Carta Magna, y acorde con su tradición libertaria, por lo que en el Estado de Morelos, queda prohibida toda L ELECTORAL discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad. las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las AL 1014-2015 opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

> XVII. Prevén los artículos 9, 10 y 11, de la Constitución local, que los morelenses lo son por nacimiento y por residencia; ambos gozarán de los mismos derechos y obligaciones, en los términos que señale la Constitución del Estado, y las leyes reglamentarias. Son morelenses por nacimiento:

- Los nacidos dentro del territorio del Estado.
- Los mexicanos nacidos fuera del territorio estatal, hijos de padre o madre. morelenses por nacimiento, y que tengan más de cinco años de vecindad en el Estado. La adopción no producirá efectos en esta materia.

Por otra parte, son morelenses por residencia los originarios de la contra parte. federativas que tengan residencia habitual en el Estado per más c y que además, durante ese tiempo, hayan desarrollado es a la companya de la compa

LOW FOREL

social en la entidad; salvo los que por cualquier circunstancia hayan manifestado a la autoridad municipal su deseo de conservar su calidad de origen.

XVIII. Los numerales 12, 13 y 14 de la Constitución de la Entidad, estipulan que los morelenses en igualdad de circunstancias, serán preferidos a quienes no lo sean para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del Estado y de los Municipios. Son ciudadanos del Estado los varones y mujeres que, teniendo la calidad de morelenses, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- Haber cumplido 18 años.
- Tener un modo honesto de vivir.
- Residir habitualmente en el territorio del Estado.

Por tanto, son derechos del ciudadano morelense:

- Votar y participar activamente en las elecciones populares y en los procesos de plebiscito y referêndum a los que se convoque, en los términos que señale la Ley. Los ciudadanos morelenses radicados en el extranjero solo podrán participar en las elecciones para Gobernador del Estado, en los términos que señala la ley.
- Participar del derecho de iniciar leyes, de conformidad con lo que establecen esta Constitución y la ley de la materia.
- Solicitar su registro como candidato independiente en las elecciones locales a los diferentes puestos de representación popular, bajo las normas que establezca la normatividad aplicable y los demás establecidos en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución.

XIX. Por su parte, los preceptos 2 y 3, del código comicial vigente, dispone que el poder público dimana del pueblo, quien designa a sus representantes mediante elecciones que se realizan conforme a las normas y procedimientos establecidos en la normativa estatal y federal que resulte aplicables y corresponde la aplicación de la normatividad electoral, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y al Tribunal Electoral del Estado de 1 2014-2015 Morelos, en sus respectivos ámbitos de competencia; así mismo, los ciudadanos, los partidos políticos y los Poderes Ejecutivo y Legislativo son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral. mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona normatividad aplicable 2.

> XX. De la misma manera, el artículo 7, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en correlación con los numerales 5, fracciones I y II. del código comicial vigente, en esencia disponen que el sufragio es un derecho y una obligación del ciudadano; y que el voto es universal, libro, secreto, directo, personal e intransferible; asi mismo, la ley prohibe todo acto de presión, inducción o coacción del voto, los cuales serán sancionados de conformidad con la normativa aplicable, en ese sentido, se precisa que los 🙉 🙀 ciudadanos morelenses tendrán los siguientes derechos político-electorales:

CONSEJO MUNICIPAL RESCITORAL CUAUTLA

² Entiendase por Normatividad la Constitución Federal, Constitución local. Ley General de Maria aciones y Procedimientos Electorales. Ley General de Partidos Póliticos, Reglamentos. Lineamientos, Resoluciones Politicos de aciones que dicte el Instituto Nacional Electoral de aplicación directa o complementaria en el acual del Instituto Marelense de aciones de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de participación ciudadana a que se convoquen.
- Ser votado para todos los cargos de elección popular, en igualdad de oportunidades, garantizando la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con las disposiciones legales.

XXI. El numeral 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Moreios, en correlación con el numeral 2 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, disponen que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los Partidos Políticos, que cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

XXII. Los artículos 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el numeral 18, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipulan en su conjunto que la listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una, por un propietario y un suplente del mismo género. Con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género. hasta agotar la lista respectiva, y dicha asignación de regidurías se sujetará a las: siguientes reglas: Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el 1.5% del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurias por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tontas regidurías como número de pactores alcance hasta completar las regidurias previstas. Si aplicado el factor le distribución quedan regidurias por atribuir, éstas se asignaran en orden decreciente, de acuerdo tanto con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos restantes, como con los porcentajes excedentes de aquéllos que obtuvieron regidurias con la aplicación de dicho ELECTORAL factor.

XXIII. Por su parte, el numeral 11. del código comicial vigente, en correlación con el artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, disponen que son elegibles para el cargo de integrantes de los ayuntamientos. los ciudadanos del Estado que, teniendo la calidad de electores, reúnan los requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, las demás leyes aplicables. De la misma manera, la ley, estipula que no son elegibles para los cargos de elección popular, quienes hubieren fungido como Consejero Presidente, Consejeros Electorales, personal directivo del Instituto Morelense o Magistrados del Tribunal Electoral para el siguiente proceso electoral; en el modo y términos que establece la Constitución local.

XXIV. Dispone el numeral 17, del Código de Instituciones Electorales para el Estado de Morelos, que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; estante esperado por un Presidente Municipal y un Sindico, electos por el principio de mayoria relativa, instituto de electos por el principio de mayoria relativa.

CONSCIO MUNICIPAL ELECTORAL

OUAUTLA

PROGESO ELECTORAL MODERS

My X

13

según el principio de representación proporcional. Para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Código.

XXV. De la misma manera, los artículos 65. fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, Il y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política: garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacifica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso. los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas: lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos: supervisar las actividades que realicen, los órganos distritales y municipales. durante el proceso electoral.

XXVI. El artículo 69, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para él Estado de Morelos, señala que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra, eñtre otros, por los siguientes órganos electorales: el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales Electorales y los Çonsejos Municipales Electorales.

🛫 🕻 XXVIII. En ese contexto, el dispositivo 103, del código de la materia, refiere que a Jas Consejos Distritales y Municipales les corresponde la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios en su caso extraordinarios, tales órganos electorales serán carácter temporal, y la coordinación de su funcionamiento, **Ecrosc**orrerá a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Politicos.

XXVIII. El numeral 105 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los Consejos Distritales y Municipales se integrarán por:

- a. Un Consejero Presidente con derecho a voz y voto, designado por el Consejo Estatal.
- b. Cuatro Consejeros Electoráles con derecho a voz y voto, designados por el Consejo Estatal, así comjo 4 suplentes, quienes en su caso asumirán el cargo en el orden de prelación en que fueron designados.
- c. Un Secretario designado por el Consejo Estatal, que sólo tendrá derecho a voz.
- d. Un representante de cada uno de los partidos políticos o coaliciones con registro, con derecho a voz.

XXIX. Por otra parte, 110, fracciones II y XIV; del código comici correlación con el numeral 6, del Reglamento para el Registro Cargos de Elección Popular, prevén que compete a la Compete de la Compet Electorales registrar los candidatos a integrantes del ayuntemiento respect

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CUAUTLA PROCESO CON CTORAL 1414-2015

las demás que este ordenamiento les confiere o le asigne el Consejo Estatal Electoral.

XXX. De igual manera, el numeral 112, fracción II. del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en correlación con el numeral 30 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección. Popular, disponen que corresponde al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral, registrar los candidatos a integrantes del oyuntamiento respectivo y notificarlas al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral; y someterlas a consideración del Consejo respectivo, para resolver sobre la procedencia del registro.

XXXI. Refieren los preceptos 177, párrafo segundo del código comicial vigente, y 🔋 numerales 8 y 10 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, que el registro de candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del Caño de la elección, asimísmo, el consejo correspondiente tendrá ocho dias para resolver sobre la procedencia del registro.

XXXII. Dispone el artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral competente por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Sindico propietarios y suplentes, que se elegirán por el princípio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegiran por el principio de representación proporcional: así mismo, se precisa que los partidos políticos atenderán al principio de paridad de género, cada planilla que se registre, se **M**egrará por un propietar:o y un suplente del mismo género. Con el objeto de arantizar la equidad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista respectiva.

LECTORXXXIII. De igual manera, el numeral 183 del código comicial vigente, en $\widehat{\underline{-}}$ correlación con el precepto 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos d cargos de Elección Popular, prevén que la solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- Ι. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral:
- H. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
- Clave y fecha de la credencial de elector. V.

XXXIV. Por su parte, los artículos 184, fracciones i, II, III. IV, V y VI, del código comicial local, y el numeral 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, establecen que la solicitud gle registro debergo elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidado el Consej por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientecciona<u>s acceptos</u>

> CONSEJO MURRICIO CHAUTLA · ELECTURAL THE - 2915

- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- V. Tres fotografias tamaño infantil, y
- VI. Curriculum vitae.

ELECTURE

XXXV. Por otra parte, el numeral 187 del código comicial vigente, estipula que para efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para Diputados de Mayoría Relativa. Diputados de Representación Proporcional. Presidentes Municipales, Sindicos y Regidores de los Ayuntamientos. De igual manera, en caso dés sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres dias después del acuerdo respectivo. En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal Elèctoral.

XXXVI. De igual modo, se precisa que el 5 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, se citan los numerales 3, 5, 6, 8 y 9, en la parte que interesa, lo que a continuación se detalla:

Que los Consejos Municipales Electorales, son competentes para recibir, y en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatos a miembros integrantes de los Ayuntamientos, mismos que se registraran en planilla de Presidente Municipal y Sindico Municipal, propietarios y suplentes, y Regidores por el principio de representación proporcional, respectivamente, observando la paridad de género de manera vertical y horizontal, toda vez que es un principio rector que debe ser observado como una máxima en materia electoral.

Bajo las condiciones anteriores, se precisa que en ningún caso los partidos políticos podrán registrar más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

Al respecto, el Consejo Municipal Electoral, verificará que la solicitud de registro y los documentos que se acompañen a la misma, cumpla con todos y cada uno de los requisitos que establece en su conjunto la normatividad electoral vigente en ese sentido, es dable precisar que los Consejos Municipales Electorales, contarán con un plazo de ocho dias para resolver sobre la improcedencia o procedencia de los registros que se sometieron a su consideración, el referido plazo se computará a partir del vencimiento del plazo para recibir la solicitud de registro.

XXXVII. Del análisis a los preceptos legales de referentiamento que es atribución de éste Consejo Municipal Electoral, resolver especios de la solicitudes de registro presentada por el Partido Acción legas solicitudes de registro presentada por el Partido Acción legas solicitudes de registro presentada por el Partido Acción legas solicitudes de registro presentada por el Partido Acción legas solicitudes de registro presentada por el Partido Acción legas solicitudes de registro presentada por el Partido Acción legas solicitudes de referentiamento de este consejo de legas solicitudes de registro presentada por el Partido Acción legas solicitudes de registro presentada por el Partido Acción legas solicitudes de legas solicitudes de legas solicitudes de legas solicitudes de registro presentada por el Partido Acción legas solicitudes de legas

Traids

Je Je

Sold &

16 de 25/

CUAUTLA

candidato a Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente, respectivamente; así como, la lista Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla en el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, para contender en el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la entidad.

En razón de la anterior, se advierte que las solicitudes del registro de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente, respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Cuautla Morelos, se realizaron en los formatos que expidió el Consejo Estatal Electoral, mismos que contienen las firmas de los candidatos propuestos; así como, la firma de la persona legalmente facultada para registrar candidaturas ante este órgano electoral, por el Partido Acción Nacional; conteniendo los datos que señalan el artículo 183, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en correlación con el numeral 17, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y con el lineamiento 8 del acuerdo número IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, y a dicha solicitud se acompañan todas y cada una de las documentales que establece el precepto 184, del código comicial vigente, en relación con el dispositivo 17 del Reglamento respectivo y de conformidad con el lineamiento 9 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, de fecha 05 de marzo del año que transcurre.

Altrespecto, del análisis realizado a las solicitudes presentadas relativas al registro de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente, respectivamente; asi como, la lista Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, se advierte que contienen las firmas de los candidatos propuestos; así como, la firma de la persona legalmente facultada para registrar candidaturas ante este órgano electoral por el Partido Acción Nacional; el nombre y apellidos de los candidatos; edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación; cargos para el que se postulan; denominación, emblema, combinación de colores del partido que los postula; y clave y fecha de las credenciales de elector, con lo que se da cumplimiento a la dispuesta por el artículo 183, del código comicial vigente, en correlación con el numeral 17, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y con el lineamiento 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015.

De igual forma, del análisis realizado a los documentos presentados en forma adjunta de las solicitudes de Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente, respectivamente; asi como, la lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, este Consejo Municipal Electoral, advierte, que se acompañaron de las declaraciones bajo protesta de decir verdad, de aceptación de las candidaturas y de que cumplen con los requisitos de elegibilidad; copia certificada de las actas de nacimiento de los candidatos expedida por el Registro Civil; copia de las credenciales para votar con fotografia; constancia de residencia expedida por la autoridad competente; tres fotografias tamaño infantil de cada candidato; y curriculum vitae de cada uno de los integrantes de la planilla, documentos con los que se cumplen en debida forma, los requisitos que establecen 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con el numeral 18, del Reglamento de materia, y de conformidad con el lineamiento 9 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015.

XXXVIII. Asimismo los dispositivos 112 de la Constitución Política del Estado Librello y Soberano de Morelos, y 180, del Código de Institució es y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen de conformilia de la marco orientador que debe de observarse del análisis que realizada Saig Regional Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federa del la Federa del la Federa del la Federa de la Federa del la Federa de la Federa del la Federa de la Federa del la Federa de la Federa Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Ristrito Federo

SLECTURAL AUGAAA

BUAUTL

17 de 2%

resolución del expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, a páginas de la 29 a 35, lo siguiente:

[...]

En efecto, el artículo 112 constitucional en comento, se ocupa de establecer la manera como serán gobernados los municipios del estado de Morelos y, en ese sentido, la forma en que se integrarán los órganos encargados de ello, es decir. los ayuntamientos de elección popular, cuyo miembros serán un presidente municipal, un sindico y el número de regidores que la ley determine —concretamente, el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en proporción a su número de habitantes—.

De igual modo, en cuanto al método como serán electos los mencionados funcionarios, el propio artículo 112 preyé que el presidente municipal y el síndico serán votados por el principio de mayoria relativa, mientras que los regidores lo serán por el principio de representación proporcional; debiendo elegirse para cada uno de esos cargos, un propietario y un suplente.

En función de la anterior, el mismo precepto ordena que, a fin de implementar los referidos principios en las elecciones de ediles, los partidos políticos contendientes deberán postular una fórmula de candidatos a presidente municipal y a síndico, además de una lista de regidores, con tantas posiciones como lo requiera el municipio de que se trate, según la ley orgánica citada.

A partir de la dicha, puede concluirse que el artículo 112 de la Constitución lacal tiene el abjetivo de marcar directrices generales que configuran al cuerpo municipal que es el ayuntamiento, además de indicar los parámetros a los que deberá sujetarse la renovación periódica de sus integrantes mediante elecciones.

Por otra parte, al ser el código local un ardenamiento reglamentario de lo prescrita por la Constitución local, entre otros muchos temas, en lo que hace a los procesos electorales a nivel múnicipal, es claro que el artículo 180 de Código local se dirija, más bien, a regular con mayor detalle lo establecido por el referido artículo 112.

De tal modo, en el artículo 180, el legislador morelense definió el procedimiento específico a través del cual se materializa la participación de los ciudadanos en la elección de munícipes, cuando sea a través de su postulación por los partidos politicos—tomando en cuenta que las candidaturas independientes, son reguladas en otro apartado del código local—.

En el articulo 180 se dispone que, para estar en condiciones de contender en una elección. las candidaturas a cargos de un ayuntamiento deberán registrorse ante la autoridad electoral —el correspondiente consejo municipal electoral— por medio de planillas que comprenderán a los candidatos propietarios a presidente municipal y síndico, igual que a sus respectivos suplentes, osi como una lista de los candidatos a regidores, propietarios y suplentes.

De este modo, a partir de la simple lectura del articulo 180, puede extraerse que el mecanismo previsto para postular candidaturas a ediles y, sobre todo, para registrarlas ante la jautoridad—al igual que en muchas otras legislaciones electorales locales— es de manera conjunta, incluyéndolas a todas en una misma planilla; en otras palabras, la planilla a postularse se compondrá tanto de las tandidaturas a elegirse por mayoría relativa (presidente municipal y síndico) como de las candidaturas de representación proporcional (regidores).

Cabe apuntar de una vez, que otro aspecto fundamento de cabalinario para el registro de candidaturas a nivel municipal capulado por el articulo 180, se trata de la obligación de respetar en capulado principio de paridad de género, para lo cual se impone como medido que consejo municipal. ELECTORAL

PAGGESO ELECTORAL 2014-2015

Lat

Tarket Tarket

ELECAL POM. 1975

- Jal

todos los candidatos propietarios de la planilla tengan un suplente del mismo género.

Igualmente, el precepto en cuestión establece como medida para garantizar la equidad de género, el imperativo de que la lista de regidores alterne fórmulas integradas por hombres, con fórmulas integradas con mujeres.

Una primera aproximación a la confrontación de los dos preceptos bajo examen, permite observar que, indistintamente usan el término "fórmula", paro aludir a diferentes candidatos.

En el artículo 112 de la constitución local, en su cuarto párrafo, menciona "...los partidos políticos deberán postular una fórmula de candidatos a presidente y síndico..."

Mientras tanto, en el artículo 180 del código local, puede leerseCoñ el objeto de garantizar la equidad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente..."

Sin embargo, el uso que en ambos preceptos se otorga al término "fórmula", no implica contradicción alguna entre ellos.

En los dos casos, el legislador local utilizó esa palabra como comúnmente se aplica por la legislación electoral a las candidaturas conformadas por una pareja de candidatos que deben postularse de manera inseparable por el mismo partido político o coalición, conformada por un propietario y un suplente, como en el caso del artículo 180 del código local, o bien, un candidato a presidente municipal y uno a sindico, supuesto del artículo 112 de la constitución local.

Por tanto, una vez explicados los alcances del concepto "fórmula" empleado por el legislador en ambas disposiciones, es dable afirmar que en una planilla de candidatos postulada por un partido político se aprecian dos tipos de fórmulas, la de presidente municipal y sindico propietarios, con sus respectivos suplentes, así como las de regidores que formarán la lista a incluirse en la propia planilla.

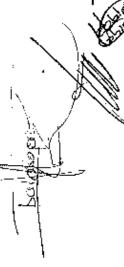
Consecuentemente, por "planilla" la legislación electoral ha entendido a la totalidad de candidatos postulados por una fuerza política para participar en la elección de integrantes de un ayuntamiento para contender de manera conjunta, siendo que coda planilla se compone por una fórmula para cada cargo.

En esa virtud, el registro de una planilla ante la autoridad electoral marca el inicio de una serie de actos jurídicos y consecuencias que, como se explicará más adelante, vincularán y repercutirán por igual a todos y cada uno de los candidatos que figuren en la propia planilla, con independencia del cargo específico al que aspiran, esto es, de aparecer ya sea en fórmula —como candidato a presidente o a sindica, o bien, propietario o suplente— o en lista (como candidato a regidor).

Lo explicado hasta este momento, no permite percibir contradicción alguna entre los dos preceptos señalados por el PAÑ, pues los sustantivos "fórmula" y "planilla", en el contexto de los enunciados normativos contenidos en los dos artículos analizados, no puede considerarse ambiguo o polisémico, capaz de generar significados divergentes.

En ese sentido, se reitera, el código local introduce el término fórmula para establecer la forma como deberán postularse los candidatos que, como parte de una planilla, contenderán en una elección municipal, esto es. condidatos a presidente municipal, síndica y regidores, carcos que integran los ayuntamientos, de conformidad con la Ley Carolina de Morelos.

[...]





Aunado a lo anterior, simultáneamente debe de observarse el criterio orientador. determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, respecto a la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Sindico propietarios y suplentes, respectivamente, establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, que en su página 109 literalmente contempla que:

[...] esta Sala Regional considera que la exigencia de postular a dieciséis hombres. y diecisiete mujeres como Presidentes Municipales o diecisiete hombres y diéciséis mujeres en ese cargo, es una medida adecuada y proporcional al objetivo normativo y socialmente válido de propicior la igualdad de oportunidades en el accesa y ejercicio de los cargos que integran los Ayuntamientos del estado de Morelos

unado a que en sus diversas páginas 85-87, estableció la obligatoriedad de limplir con la paridad de género de manera vertical, bajo el siguiente ozonamiento:

¿En efecto, como lo refiere el tribunal respoñsable, esta Sala Regional al resolver el expediente SDF-JRC-3/2013 sostúvo, en relación al Estado de Tiaxcala, que existia la obligación de cumplir con el principio de equidad de género en la integración de la planilla de candidatos para renovar los ayuntamientos de manera "vertical" con miras a una integración final equilibrada en términos de presencia de ambos géneros; y otra también importante y obligatoria que tiene que ver con la igualdad de oportunidades. y reconocimiento de derechos de género de tipo "horizontal o transversal" atendiendo al contexto de la entidad federativa en su tatalidad.

Se estableció que la cuota de género también debe impactar en la postulación igualitaria en el orden del cincuenta por ciento para cada género en los municipios del Estado en que habrían de renovarse a los miembros de los órganos de gobierno de dichas demarcaciones, ya que se trata de hacer permear las medidos de protección del principio de equidad de género, en todos los órganos de representación politica:

Que debía tenerse en cuenta, que la cuota de género no sólo guarda un alcance que se agota en el municipio concreto en que se va a renovar su organo de gobierno, sino que en términos de equidad de génera y progresión de los derechos. la cuota habrá de considerarse tamb én a la luz de la entidad federativa su totalidad.

Que de acuerdo a la obligación constitucional y legal de preservar obligatoriamente una preferencia paritaria en la postulación de candidatos en materia de género del orden del cincuenta por ciento para cada uno de ellos, tanto en elección de diputados como de ayuntamientos, y además se toma en cuenta la manera en que son electos los Presidentes Municipales, Sindicos y Regidores de los ayuntamientos, debian considerarse adecuadas las medidas relativas, por una parte, a hacer depender del género del candidato a Presidente Municipal del municipio de que se trate, el del resto de los integrantes de la planilla como punto de partida; y por otra, a que la lista se integre a partir de dicha postulación de manera alternada, pues se trata de pasar de una paridad en términos de equidad de género formali a una 'real'

Así, se dijo, lo importante es que se garantice la participación del género menos favorecido en condiciones de igualdad en el acomo condig públicos, y que las previsiones constitucionales y legales locales, deben públicos, y que las previsiones constitucionales y legales locales, deben interpretorse funcionalmente atendiendo de manera individual a legales locales.

PROCESO ELECTIONS 2818-2918

cargos de elección popular; en la especie, la observancia del porcentaje antes referido debe aplicarse en los Ayuntamientos, tanto en el caso de los Presidentes Municipales, como de los Sindicos, aun cuando las funciones llevadas a cabo por éstos disten diametralmente de ser las mismas.

En el caso, es aplicable el citado criterio pues, como se ha explicado, la interpretación armónica de la normativa local con el principio de paridad de género que en la misma se exige, igual que en el ámbito nacional e internacional, flevon a concluir que la totalidad de cargos que integren el ayuntamiento deben postularse en observancia de ese principio. [...]

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas, suscrita por México el día 17 de julio del año 1980, aprobada por el Senado de la República el día 18 de diciembre del año 1980, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero del año 1981, con entrada en vigor el día 3 de septiembre del mismo año; la cual dispone en su articulo 1º que la expresión "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, con independencia de su estado civil y sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Las reglas dirigidas a erradicar prácticas discriminatorias para la mujer, al mismo tiempo, importan el establecimiento de garantias que propician la participación de las mujeres en la vida política y pública, en Igualdad de condiciones que los hombres.

El artículo 7 de la Convención antes citada, asl como la Recomendación general 🥻 adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la lujer en 1997, establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de ondiciones con los hombres, el derecho a-

- a) Votar en todas las elecciones y referèndiums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas:
- b) Participar en la formulación de sus politicas gubernamentales y en la ejecución de éstas y ocupar cargos públicos y Éjérger todos las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y politica del país,

Sin ser óbice lo que precede, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. al cual se adhirió el Estado Mexicano el 24 de marzo de 1981, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 1981, así come, con su Fe de erratas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio del 1981; dispone en su precepto 25 que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derecho y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, direigiajoventa en por medio de representantes libremente elegidos:

> CONSELO MUNICIPAL L. CUAUTER

21 de 25

PROCESO ELECTORNA LLIGAÇÃO





b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores:

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Consolida lo anterior, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en la que se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la que establece como! objetivo estratégico, en el numeral G.1., inciso a) Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de pader y en la adopción de decisiones. En donde se indica como medida de los gobiernos, comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, asi-como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública. Asimismo, en el numeral G.2, se establece gumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos. Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en a Jurisprudencia 30/2014, misma que a la letra dispone;

"ACCIONES AFIRMATIVAS, NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, parrafo quinto y 4, parrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hômbres; así como de los criterios. de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y a resolver los casos Castañeda Gutman vs. México-y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoria de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigirseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados par conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado."

XXXIX. Conforme con lo expuesto en el cuerpo del presente instrumento, los criterios de verticalidad y horizontalidad son acordes con el propósito de las acciones afirmativas de acuerdo a la jurisprudencia antes citada, y que interpretarlo de forma distinta violentaría los articulos 1° y 41 de la Constitución Federal, 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Paeté de San José), y 164 del Código de Instituciones y Procedimientos establicados de Morelos.

XL. Derivado de las consideraciones antes vertidas, tener estado de las consideraciones antes vertidas de las consideraciones de las

1.4

20 da 25

A STATE OF THE STA

PR

por ambos principios, que éstas se integren respetando el principio de paridad de género, en cumplimiento a la resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, que la establece de manera horizontal, es decir, postular a dieciséis hombres y diecisiete mujeres como Presidentes Municipales o diecisiete hombres y dieciséis mujeres en ese cargo, y vertical, para lo cual se deberá intercalar, individualmente consideradas, candidaturas de un sexo seguido de otro distinto, de manera repetida y sucesiva (hombre/mujer o mujer/hombre); así como en los lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados Locales por ambos principios; así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

XLI. En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determina aprobar las solicitudes de registro de Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente, respectivamente: así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Cuautia, Morelos, toda vez que fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos; el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y el Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; así como, con los Lineamientos para el registro de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente, respectivamente; así como, Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla y lista para miembros del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014–2015: misma que a continuación se señala:

CUA	UTLA

1	COMOTER	
 GT 30	elepterality	GUPTENE
PRESIDENTE		OSWALDO ALDEMAR SANCHEZ
MUNICIPAL	JAVIER LEZAMA RODRIGUEZ	CHAVEZ
		GUADALUPE ADELAIDA
SINDICO	EDITH CABALLERO SALAZAR	BELAUNZARAN ALONSO
40 0501000	Otol o peves out of	JOSE REFUGIO BOBADILLA
1º REGIDOR	PABLO REYES SANCHEZ	BALON
2º REGIDOR	ALINA PODDIOUEZA OZANO	MARTHA LORENA PEÑA
2º REGIDOR	ALINA RODRIGUEZ LOZANO	CARDENAS
3° REGIDOR	JOSE MANUEL LEPE DELGADO	LUIS ANTONIO MALFAVON OSEGUERA
	FANNY HERNANDEZ TREVIÑO	MONICA AGUSTINA CONTRERAS
4º REGIDOR	"FANNY HERNANDEZ TREVIÑO"	RAMIREZ
4 INCORPOR	1. GÖRM LIFTANÖRDEĞ LIZENINO	AGUSTIN EMMANUEL CHIT
5º REGIDOR	CHRISTIAN BENNY ÖRTEGA DIAZ	RODRIGUEZ
	ing the properties of the second section in the section in the second section in the second section in the second section in the section in the second section in the s	wale in the province and the province in the contract of
60 REGIDOR	NADJA MERARY ALCARAZ LEANA	ÄNGELÄ ÄVILA PALMA
7o REGIDOR	DOMINGO EDUARDO LOPEZ	JESUS HENANDEZ ROMERO "SI
V-	CUEVAS "LALO"	JĘSUS "
80 REGIDOR	EDITH ROSSELL ARRIAGA	ELIZABETH BAUTISTA AVIL
	HUGO JAVIÉR LEONEL GARCIA	Bankara a caltina Startez
90 REGIDOR	_"HUGO"	"BERNARIBO GOINN SUARREA
44 - 55015 45	NORMA BEATRIZ BAUTISTA	Institute Stereteres
10o REGIDOR	MENDOZA	EL ARACATEME A BRAV
44 - DEOIDOD	JUAN CARLOS VAZQUEZ	CONSESS MUNICIPAL ELECTIONAL
11o REGIDOR	ESTUDILLO	CUAUTLA

الكما

PROCESO ELECTORAL 2614+2618

23 서희 25/

XLII. Por estas razones, este Consejo Municipal Electoral, determina que es procedente el presente registro de candidatos a Presidente Municipal y Sindico propietario y suplente, respectivamente; así como la lista de Regidores propietarios y suplentes. respectivamente, integrantes de la planifia del Ayuntamiento de Cuautia, Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, por el Partido Acción Nacional, por lo que se ordena, se integre a la planilla, lista o a la relación completa de candidatos registrados, ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico. Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1,

párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 4, 9, párrafo primero, 34, 35 fracción I, II, III y IV, **36**, fracción tercera, 39, 40, 41, Base V, apartada C, párrafo primero y segundo, fracción I, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y b), fracción V. inciso k), 115, fracción I, 124, 125, 133. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanós; 1, 2; parrafo primero, segundo y tercero, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 23, parrafo tercer $arrho_{
m c}$ quint $arrho_{
m c}$ 117, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 99 numeral 1, 25, 26, numeral 2, 3 y 4, 1, numeral 1, 2, 3 y 4, 4 y 5, 7, numerales 1, 2 y 3, 167, numeral 2, inciso b), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1. incisos a), b) y c), 23, numeral 1, incisos a), b), f) y l), 25 numeral 1, inciso a), r), u), 85. numeral 2, 87, numeral 2, 88 numerales 1 y 6 Ley General de Partidos Políticos; 2, 3, 25 y 26 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23, inciso a), b) y c). 24 Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 1, 3, 4 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discrimínación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas; 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; i, 2 y 3 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 3, 5, 6 y 7, incisa e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); Recomendación General 23, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discrimináción contra la Mujer; 2, 3, 11, 17, 18, 59, 63, párrafo tercero, 65, fracción I, III y IV, 66, fracciones I, II y XVI, 69, fracción I, II, y III, 71, 5. fracción l y II. 23. fracción I, 103, 105, 110. fracción II, XIV, 112, fracción II, 177, parrafo segundo, 180, 183, 184, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 187, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Moreios: 2, 8, 10, 17, 18, 30 Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular; 3, 5, 6, 8 y 9 Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de diputados locales por ambos principios. así como a los integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos; 17 y 18 Ley orgánica Municipal del Estado de Morelos, acuerdos IMPERAC/CEE/005/2015 e IMPEPAC/CEE/035/2015 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciúdadana; Resolución SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015 emitida par la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción. Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, éste Consejo Municipal Electoral del Estado de Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación. Ciudadana, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Éste Consejo Municipal Electoral, es competente para resolver sobre a solicitud de registro de candidatos a Presidente Muñicipal y Sindico propietaria suplente, respectivamente; asi camo la lista de Regidores propietarios y suplente respectivamente, para el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, **sarb le para el** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, **sarb le para el** ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de la planilla y lista de constitut នៅក្នុង ខ្លែង ប្រាប់ Presidente Municipal y Sindico propietario y suplente, respectivamente del como la PROCESO ELECTORAL INNALLIS

lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, por el Partido Acción Nacional, toda vez que fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la normatividad vigente.

TERCERO. Intégrese el presente registro de Presidente Municipal y Sindica propietario y suplente, respectivamente; así como la lista Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, para miembros del Ayuntamiento de Cuautla. Morelos, por el Partido Acción Nacional, a las listas o a la relación completa de candidatos registrados. ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos; así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario de este Consejo Municipal Electoral, a fin de que realice las gestiones y actividades neceŝarias con la finalidad de publicar el presente acuerdo en la página oficial de internet dél Instituto Morelense de Procesos Electorales 🞙 Participación Ciudadana, en atención a) principio de máxima publicidad.

QUINTO. Notifiquese personalmente el presente acuerdo al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral.

El presente acuerdo es aprobado en el Múnicipio de Cuautla, Marelos, en sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de Cuautla del Estado de Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiocho de marzo del año dos mil quince, por unanimidad de sus integrantes. Signdo

las 10 horas con 10 minutos.

CUAUTLA PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015



CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA.

EL SUSCRITO CIUDADANO C. ARMANDO CUEVAS RAMOS, SECRETARIO DEL CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, DEL ESTADO DE MORLEOS, DEL INSITUTO
MORELENSE DE PROCEOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 113 FRACCION V DEL CÓDIGO DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA ELECTORALES PARA EL ESTADO
DE MORELOS
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE VEINTICINCO CINCO FOJAS UTILES
SOLO POR EL ANVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, MISMO QUE OBRA EN
LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, A
TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.
DOY FE

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, MORELOS....

A CONTRACTOR

MANDO CUEVAS RAMOS

رحماماتها

SECRETARIO

metituto Morelense de Procesus Electoridos y Participación Ciudedena

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
CUAUTLA
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

